

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.019

Fecha: 12/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2023 00134	Ordinario	WILTON FREDDY - PISSO ORTIZ	GLORIA REGINA PAREDES TOBAR	Auto admite demanda ordena Notificar a Colpensiones, Mir Publico y Agencia Nal.- Designa Curado para los herederos indeterminados de Alfonso Paredes y ordena su emplazamiento en el Registro Nal	09/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00175	Ordinario	ALIRIO ALBERTO- MENDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda ordena Notificar a Colpensiones, Mir Publico, Agencia Nal y corre traslado po 10 dias a la demandada.-	09/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00176	Ejecutivo	REGINA NINFA - TOBAR VELASCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto rechaza demanda por competencia y se Remite al Juzgad 02 Laboral de Popayan por la oficina de reparto.-	09/02/2024	
19001 41 05 001 2019 00171	Ordinario	CARLOS HUMBERTO - SARRIA SOLANO	HUGO JAVIER REYES DORADO	Auto admite consulta 2a instancia CONSULTA de la sentencia 226/2022 de 09 de agosto del 2022, proferida por e Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán Cauca	09/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

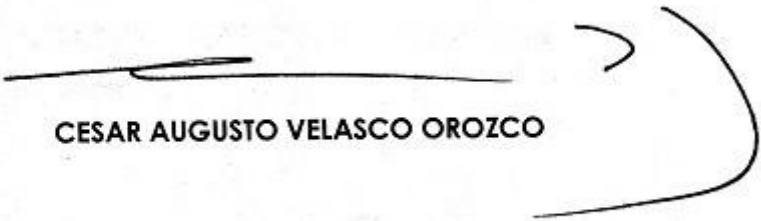
Popayán Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 144

Por ser procedente de conformidad con la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, proferida por la Corte Constitucional, este Juzgado decide ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia 226/2022 del 09 de agosto del 2022, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán Cauca, dentro del proceso Ordinario de Única Instancia de CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO en contra de HUGO JAVIER REYES DORADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por WILTON FREDDY PISSO ORTIZ en contra de GLORIA REGINA PAREDES TOBAR; Herederos Indeterminados de Alfonso Paredes; y, COLPENSIONES, y una vez subsanada la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por WILTON FREDDY PISSO ORTIZ en contra de GLORIA REGINA PAREDES TOBAR, de los Herederos Indeterminados de Alfonso Paredes y de COLPENSIONES, según las anteriores consideraciones.

2º).- ODENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de acuerdo con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806/2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 del 2022.

3º).- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

4º).- De conformidad con los Arts. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

5º).- CONFORME a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS y 48-7 del CGP, este Despacho dispone designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALFONSO PAREDES para notificarle la demanda, el auto que la admite, y la designación hecha en la presente providencia, al doctor DARWIN ENRIQUEZ MORA, identificado con cédula 1.061.727.364, portador de la T.P. No. 327.748 del C.S. de la J., y correo electrónico abogadoenriquez@hotmail.com.

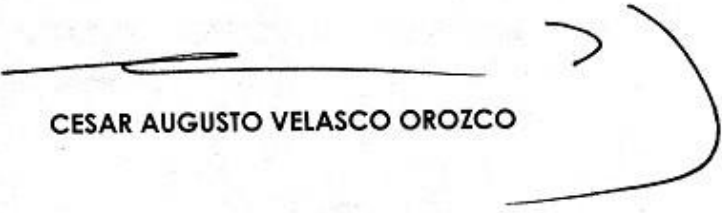
6º).- ADVERTIR al auxiliar de la justicia que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación

realizada por el medio más eficaz. Oficiar al correo electrónico de la misma.

7º). Por cumplirse los requisitos del artículo 108 del CGP, emplazar a los herederos indeterminados de ALFONSO PAREDES, para lo cual se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.146

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por ALIRIO ALBERTO MENDEZ en contra de COLPENSIONES, y una vez subsanada la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

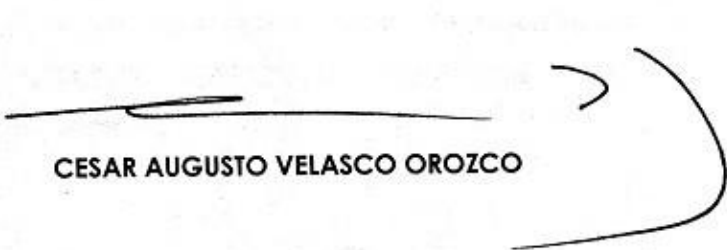
RESUELVE:

1º).- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por ALIRIO ALBERTO MENDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la Administradora COLPENSIONES.

2º).- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.147

Revisado el escrito de demanda se observa que se adelantó proceso en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, donde se identificó con radicación 19-001-31-05-002-2020-00029-00; y hoy la parte ejecutante REGINA NINFA TOBAR VELASCO solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, teniendo como título ejecutivo las sentencias de Primera y Segunda Instancia proferidas el 17 de noviembre del año 2021 y el 01 de noviembre del 2022, expedidas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito y el H. Tribunal Superior de Popayán, respectivamente.

De esta manera se tiene entonces que la competencia para conocer de la presente ejecución corresponde al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, quien fue la autoridad que conoció el proceso ordinario anteriormente citado, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., razón por la cual se remitirán las presentes diligencias a dicha oficina, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

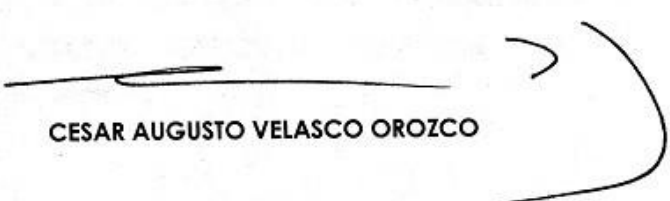
Primero.- RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia, por falta de competencia

Segundo.- REMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por REGINA NINFA TOBAR VELASCO en contra de PORVENIR y COLPENSIONES, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

Tercero.- Cancelar la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO